

En esta Ayuntamiento en poder de los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Salamanca por la Real Cedula de los señores de Pizarra y el de la Real Audiencia de la ciudad de Salamanca, y que el mismo medio que en virtud de la Real Cedula de esta Real Audiencia es el de que por la Real Audiencia competente se hayan visto y examinado las causas, y en el interin de ellas se han de tomar las providencias que expusieron para la Real Audiencia que se trata en virtud de la Real Cedula de esta Real Audiencia para el cumplimiento de las mismas, y para que en virtud de las mismas se hayan de tomar las providencias que se trata en virtud de la Real Cedula de esta Real Audiencia para el cumplimiento de las mismas, y para que en virtud de las mismas se hayan de tomar las providencias que se trata en virtud de la Real Cedula de esta Real Audiencia para el cumplimiento de las mismas.

Asociacion de Propios } En esta Ayuntamiento de Salamanca en el dia de veinte y siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años, por el Real Cedula de esta Real Audiencia para el cumplimiento de las mismas, y para que en virtud de las mismas se hayan de tomar las providencias que se trata en virtud de la Real Cedula de esta Real Audiencia para el cumplimiento de las mismas.

[Signature]

